



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01393 DEL 15 DE JUNIO DE 2021

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN**, mediante licencia, al **MUNICIPIO DE TESALIA**, con **NIT. 800.072.176-6**, para prestar en gestión directa el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el Municipio Tesalia, departamento de Huila (**Código de Expediente 53584**)”*

LA SECRETARIA GENERAL Y EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE

Según las disposiciones del Título VIII de la Ley 1341 de 2009, reglamentado mediante la Resolución 415 de 2010, “*Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*”, y particularmente los artículos 7, 17, literal a) y 67 de esta última, los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa. En gestión directa, el Estado presta el servicio de radiodifusión sonora por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la citada Resolución, atendiendo los postulados que rigen la función administrativa, y de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A.M. y F.M.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010, “*por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*”, el término de duración de las concesiones del Servicio de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales.

De conformidad con el artículo 12 de la citada Resolución, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, así como para el establecimiento de la red de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora o de cualquier otra frecuencia adicional y complementaria al servicio, requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dicho permiso se concederá conjuntamente con el acto que otorgue la concesión. En consecuencia, el presente acto administrativo resolverá el otorgamiento de la licencia de concesión de manera conjunta con el permiso de uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Radiodifusión Sonora.

1. ANTECEDENTES

Por medio de los documentos radicados con números 498481 del 05 de septiembre de 2012, 515314 del 22 de noviembre de 2012, 561325 del 21 de agosto de 2013 y 609899 del 28 de mayo de 2014, el Alcalde del Municipio de Tesalia presentó ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una solicitud de licencia de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el Municipio de Tesalia, departamento de Huila.

Por lo anterior, mediante la Resolución 3849 del 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, declaró la viabilidad de la solicitud presentada por el Municipio de Tesalia y, de conformidad con

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN**, mediante licencia, al **MUNICIPIO DE TESALIA**, con **NIT. 800.072.176-6**, para prestar en gestión directa el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio Tesalia, departamento de Huila (**Código de Expediente 53584**)”*

la normatividad vigente, estableció un término de seis (6) meses prorrogables por un término igual a la mitad del inicialmente fijado, para que dicha entidad presentara los siguientes documentos: Estudio Técnico, Concepto Favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Certificado de Planeación Municipal y Manual de Estilo.

Asimismo, en el artículo 3 de la mencionada Resolución se estableció el canal disponible para el Municipio de Tesalia, departamento de Huila, con los siguientes parámetros técnicos:

| CLASE DE ESTACIÓN | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | FRECUENCIA | POTENCIA | h | ESTADO DEL CANAL | FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) | DISTINTIVO DE LLAMADA |
|-------------------|-----------|--------------|------------|----------|-----|------------------|----------------------------|-----------------------|
| | | | (MHz) | (kW) | (m) | | | |
| C | Tesalia | Huila | 93,8 | 1 | 75 | Proyectado | 326,1 | HJM75 |

Mediante el oficio con registro 839327 del 5 de agosto de 2015, el MinTIC autorizó al Municipio de Tesalia la prórroga del plazo establecido para la entrega de la documentación exigida por la Resolución No. 3849 del 18 de diciembre de 2014, solicitado mediante el documento con radicado 673084 del 25 de mayo de 2015.

Posteriormente, el Municipio de Tesalia, mediante los radicados números 700849 del 23 de octubre de 2015, 705418 del 11 de noviembre de 2015, y 712895 del 28 de diciembre de 2015, presentó los documentos requeridos en la Resolución 3849 del 18 de diciembre de 2014.

Por su parte, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del MinTIC, mediante registro número 884410 del 07 de enero de 2016, requirió al solicitante la subsanación del estudio técnico remitido. A su vez, mediante el radicado número 737041 del 18 de abril de 2016, el Municipio de Tesalia allegó ajuste al estudio técnico.

Mediante registro número 926950 del 25 de mayo de 2016, la Subdirección de Radiodifusión Sonora conceptuó favorable el estudio técnico presentado por el Municipio de Tesalia y posteriormente emitió Cuadro Técnico No. 30096 del 13 de febrero de 2018

La Subdirección de Radiodifusión Sonora del MinTIC, con el fin de validar la revisión del estudio técnico, mediante registro número 202049403 del 19 de junio de 2020, solicitó a la Agencia Nacional del Espectro el análisis técnico de la documentación allegada por el Municipio de Tesalia mediante los radicados 705418 del 11 de noviembre de 2015, 712895 del 28 de diciembre de 2015 y 737041 del 18 de abril de 2016, de acuerdo con las nuevas funciones establecidas en la Ley 1978 de 2019.

A través del radicado número 201043396 del 31 de julio de 2020, la Agencia Nacional del Espectro emitió concepto técnico, por medio del cual solicitó ajustes a la documentación presentada por el Municipio de Tesalia, a partir del cual, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del MinTIC, mediante registro número 202068806 del 18 de agosto de 2020, realizó requerimiento al Municipio de Tesalia.

El Municipio de Tesalia, a través de los radicados 201054262 del 15 de septiembre de 2020 y 201054572 del 16 de septiembre de 2020, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del MinTIC, el cual fue remitido por este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro mediante registro número 202117094 del 23 de diciembre de 2020, para que continuara con el análisis técnico correspondiente.

La Agencia Nacional del Espectro, mediante radicados 211014475 del 23 de febrero de 2021, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) No. 31359 del 15 de febrero de 2021, y emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de otorgamiento de la concesión.

2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL OTORGAMIENTO

Mediante el registro número 871371 del 30 de noviembre de 2015, la Coordinación del Grupo de Cartera de la

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN**, mediante licencia, al **MUNICIPIO DE TESALIA**, con **NIT. 800.072.176-6**, para prestar en gestión directa el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio Tesalia, departamento de Huila (**Código de Expediente 53584**)”*

Subdirección Financiera del MinTIC, mediante estado de cuenta 059619 del 26 de noviembre de 2015, informó que el Municipio de Tesalia realizó el pago de la contraprestación por derechos de concesión.

Así mismo, la Subdirección de Radiodifusión Sonora, mediante el oficio con registro número 876069 del 10 de diciembre de 2015 estableció que el Manual de Estilo aportado por el Municipio de Tesalia, se encuentra conforme con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

La Agencia Nacional del Espectro, mediante radicado 211014475 del 23 de febrero de 2021, remitió a el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) No. 31359 del 15 de febrero de 2021, y emitió concepto técnico favorable sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 70 de la Resolución 415 de 2010, para continuar con el trámite de la concesión

De acuerdo con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera perteneciente a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro, así como la validación de la totalidad de los documentos realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Municipio de Tesalia cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Resolución 415 de 2010 para obtener la licencia de concesión para la prestación, en gestión directa, del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de la Concesión. Otorgar al **MUNICIPIO DE TESALIA**, con NIT.800.072.176-6, concesión mediante licencia para la prestación en gestión directa del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público para la instalación y operación de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código de Expediente 53584, en el Municipio de Tesalia, departamento del Huila, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo. La concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos de los artículos 2 y 3 de la presente Resolución. Esta concesión podrá ser prorrogada por el término señalado en la normativa vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos vigentes al momento del vencimiento y el concesionario se encuentre al día en sus obligaciones con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, antes del vencimiento de la concesión, el proveedor del servicio deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud.

ARTÍCULO 2. Parámetros técnicos esenciales de la estación e inicio de operaciones. Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 53584 son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red No. 31359 del 15 de febrero de 2021, que hace parte integrante de la presente Resolución.

Parágrafo. El concesionario deberá instalar e iniciar la operación de la estación de radiodifusión sonora dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado por una sola vez.

ARTÍCULO 3. De la Modificación de los Parámetros Técnicos Esenciales. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 415 de 2010, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la debida autorización dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

*“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN**, mediante licencia, al **MUNICIPIO DE TESALIA**, con **NIT. 800.072.176-6**, para prestar en gestión directa el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio Tesalia, departamento de Huila (**Código de Expediente 53584**)”*

Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por este Ministerio, deberá ser informada previamente a éste, indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser en todo caso objeto de verificación.

En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. Contraprestación por el uso del espectro. El concesionario se obliga a liquidar y a pagar, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso y dentro de los plazos previstos, las contraprestaciones por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del vencimiento del plazo para presentar las liquidaciones y efectuar los pagos correspondientes, el concesionario no ha cumplido con tal obligación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá cancelar el título habilitante, previo procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se inicie el cobro coactivo de las obligaciones causadas hasta la cancelación.

ARTÍCULO 5. Modificación de la concesión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ni del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte de estos.

ARTÍCULO 6. Causales de terminación de la concesión. Son causales de terminación de la licencia de concesión las establecidas en el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, así como en las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 7. Orientación de la programación. La programación y patrocinios en el servicio de radiodifusión sonora de interés público deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006 y 1341 de 2009, lo establecido en el Decreto 677 de 1995, así como en la Resolución 415 del 2010, las demás disposiciones que regulen la materia y las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones. A través del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda política. Tampoco se podrá transmitir pauta comercial, salvo los patrocinios definidos en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 1341 de 2009. De igual forma el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial.

ARTÍCULO 9. Derechos de la infancia y Adolescencia. El concesionario deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibídem, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 10. Control de la Gestión Pública. El concesionario deberá prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 o en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN**, mediante licencia, al **MUNICIPIO DE TESALIA**, con **NIT. 800.072.176-6**, para prestar en gestión directa el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio Tesalia, departamento de Huila (**Código de Expediente 53584**)”

ARTÍCULO 11. De la Comunicación Social. El concesionario deberá prestar colaboración al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la realización de proyectos y estrategias de comunicación social que dinamicen la participación de la población en la solución de sus problemas y en su integración a los procesos de desarrollo social, cultural y económico del país.

ARTÍCULO 12. Financiamiento. El concesionario debe asumir el financiamiento de la emisora, tanto técnico, como de contenido y administrativo. Los recursos que obtenga la emisora por concepto de patrocinios y apoyos financieros de organizaciones legalmente reconocidas en Colombia u organismos internacionales o gubernamentales nacionales, independientemente de los recursos presupuestales que le sean asignados, deberán invertirse íntegramente en el adecuado funcionamiento de la emisora, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella, de tal manera que garantice la prestación del servicio y el desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 13. Registro Único de TIC. El concesionario deberá inscribirse en el Registro Único de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 de forma previa al inicio de operaciones y en todo caso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución. Adicionalmente está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro Único de TIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 14. Normas del Servicio. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 15. Indemnidad. El concesionario será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que seriere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 16. Incumplimiento de la concesión. El incumplimiento por parte del concesionario de los términos de la presente Resolución y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 17. Título ejecutivo. Esta Resolución constituye título ejecutivo en favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 18. Notificación y Recursos. Notificar la presente Resolución al alcalde del **MUNICIPIO DE TESALIA**, o a quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien lo expide, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 19. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de junio de 2021

“Por la cual se **OTORGA CONCESIÓN**, mediante licencia, al **MUNICIPIO DE TESALIA**, con **NIT. 800.072.176-6**, para prestar en gestión directa el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio Tesalia, departamento de Huila (**Código de Expediente 53584**)”

(Firmado digitalmente)
ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General

(Firmado digitalmente)
WALID DAVID JALIL NASSER
Viceministro de Conectividad

Cuadro Técnico No. 31359 del 15 de febrero de 2021

Elaboró: Jhon Jairo Canizalez Manios – Abogado Subdirección de Radiodifusión Sonora *JCM*

Revisó: Ana Giselle Ustate Bermúdez – Subdirectora de Radiodifusión Sonora *AG*
Bertha Cristina Escalante Charry – Abogada Dirección de Industria de Comunicaciones *BCE*

Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho Viceministro de Conectividad *DS*
Nancy Lorena Piñeros Morales – Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora *NLP*
Elkin José Romero Hernández – Abogado Subdirección de Radiodifusión Sonora *EJR*
Trady Alexander Avila Vargas – Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora *TAV*

Isabel Cristina Cruz Moya – Asesora de la Secretaría General *ICCM*

Manuel Domingo Abello Álvarez - Director Jurídico *MDA*

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 01393 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210615-193239-da0ad0-74314844

Creación:2021-06-15 19:32:39

Estado:Finalizado

Finalización:2021-06-15 20:37:06



Escanee el código
para verificación

Firma: SECRETARIA GENERAL

Adriana Meza Consuegra
1129573691

ameza@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Firma: VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD

WALID DAVID JALIL NASSER

wdauid@mintic.gov.co

Viceministro de Conectividad

MinTic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 01393 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210615-193239-da0ad0-74314844

Creación:2021-06-15 19:32:39

Estado:Finalizado

Finalización:2021-06-15 20:37:06



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---------|---|----------|--|
| Firma | WALID DAVID JALIL NASSER wdavid@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad MinTic | Aprobado | Env.: 2021-06-15 19:32:40 Lec.: 2021-06-15 20:11:44 Res.: 2021-06-15 20:12:06 IP Res.: 172.58.238.160 |
| Firma | Adriana Meza Consuegra ameza@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co | Aprobado | Env.: 2021-06-15 20:12:06 Lec.: 2021-06-15 20:36:27 Res.: 2021-06-15 20:37:06 IP Res.: 200.91.211.130 |